

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00118

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 2 DE MARZO DE 2023.

1.- Por secretaría procédase a ubicar el memorial obrante en el archivo N° 22, en el cuaderno de medidas cautelares, donde realmente corresponde.

2.- En consideración a lo manifestado por la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS (apoderada de la parte demandante) -archivo N° 28-, el juzgado se abstiene de impartir trámite a las sustituciones previamente allegadas (archivos Nos. 23 y 26), de manera que aquella continúa reconocida en la calidad mencionada.

3.- Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS CABRA BENAVIDES se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 25).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**


D I S P O N E:


PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.000.000** por concepto de agencias en derecho.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77581998199cdba3250f6138ec3368be8a188e72e965d1a9392cbeea04b564dc**

Documento generado en 01/03/2023 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM